



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA-LA GUAJIRA**

VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (24-01-2022)

REF. Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de **AMOR ELENA ESPELETA RIVERA** contra **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA (ADMINISTRACION TEMPORAL SECTOR SALUD)**.

RAD. 44.001.3105.002-2021-00131-00

Observa el despacho que la demanda de la referencia fue inadmitida mediante auto de fecha agosto 17 , concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anotados en dicho proveído. Aspecto que no fue realizado oportunamente.

CONSIDERACIONES

Verificado el informe secretarial que antecede se constató que la demanda en comento no fue subsanada dentro del término que establece la norma, así mismo se conoce que la demandada fue inadmitida el día 17 de agosto y se notificó por estado # 35 el día 18 de agosto por lo que el termino para subsanarla vencía el día 25 de agosto y el memorial de subsanación fue recibido el día 9 de septiembre.

Lo anterior, permite colegir que el demandante no subsanó la demanda dentro del término de 5 días, lo cual da lugar a su rechazo conforme a lo establecido en el art 90-2 del C.G.P¹. Que establece la demanda será inadmisibile "Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley, así mismo reza que el juez señalará con precisión los

¹ Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda

El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. Por lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por AMOR ELENA ESPELETA RIVERA contra DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA (ADMINISTRACION TEMPORAL SECTOR SALUD) de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENESE por secretaria la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia de fecha 24 ENE 2022
se notifico por anotación en el estado
Nº 001 de fecha 25 ENE 2022